



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 6 ENE 2017

VISTO:

El Expediente N° 406/16, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ DECLARACION EN ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR INCENDIOS, CORRESPONDIENTE A LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL OESTE, CENTRO Y SUR EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

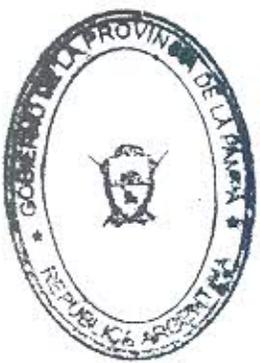
Que, en reunión ordinaria celebrada el día 6 de enero del año en curso, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- ha analizado y evaluado la actual situación de afectación ocasionada por los incendios en distintas áreas de la Provincia, acontecimientos que son de dominio público, contando para ello con la interpretación por personal técnico del INTA de las áreas quemadas a través de imágenes satelitales de los días 21 de diciembre y 2 de enero pasados, con respecto a la situación planteada en dichas áreas;

Que, los incendios de campos ocurridos de mediados de noviembre del año pasado y hasta la fecha de la presente reunión, se iniciaron como consecuencia de fuertes tormentas eléctricas con escasas a nulas precipitaciones;

Que, los mismos incrementaron su intensidad y magnitud por la gran cantidad de pastizal natural -seco por la falta de lluvias y las altas temperaturas de la corriente temporada estival- y también en no pocas ocasiones por la acción de muy fuertes vientos, haciendo estéril todo esfuerzo de contención;

Que, en su accionar, el fuego afectó a importantes extensiones de campos en departamentos del oeste, centro y sur de nuestra provincia, en los que en su gran mayoría el recurso forrajero destruido es el único elemento de sustento de la predominante producción pastoril bovina de cría y también ovina y caprina en gran parte de los predios afectados;

Que, en su voraz avance, el fuego ha provocado una importante mortandad de hacienda, como también especies animales de la fauna silvestre; afectando en su accionar a especies del pastizal y monte natural sobre una importante





República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SECRETARIA GENERAL
 FOJAS 10

**DONAR ORGANOS
 ES SALVAR VIDAS**
 "EL RIO ATUEL TAMBIEN
 ES PAMPEANO"

//2.-

área territorial, provocando con esto la destrucción de alambrados y otras instalaciones, y ocasionando nuevamente la irreparable pérdida de vidas humanas;

Que, de lo expuesto, se desprende el gran impacto ambiental y ecológico sobre la biodiversidad en las áreas de los distintos siniestros por su gran destrucción, como así también en lo humano, incidiendo notablemente en el aspecto socio-económico regional y productivo de esos lugares;

Que, con base en el análisis y evaluación técnica de las imágenes satelitales correspondientes, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en Desastre Agropecuario por incendios de las explotaciones afectadas en lotes de departamentos en el oeste, centro y sur de la provincia;

Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán acceder a los beneficios de la legislación vigente, tanto a nivel provincial como nacional;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en estado de Desastre Agropecuario por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas en lotes de departamentos en el oeste, centro y sur de la provincia, cuya nominación y ubicación catastrales se detallan a continuación:

Departamento **GUATRACHE**: Sección III, fracción D, lote 16;

Departamento **HUCAL**: Sección IV, fracción A, lote 24;

Departamento **CALEU-CALEU**: Sección IV, fracción C, lotes 14, 15, 18 y 22 al 25;

//.-





**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

113.-

Sección IV, fracción D, lotes 4, 7, 11 al 15, 17 y 18;
Sección V, fracción A, lotes 1, 2, 6, 7, 10, 11, 13 al 18 y 25;
Sección V, fracción B, lotes 2 al 24;
Sección V, fracción C, lotes 5 y 6;

Departamento LOVENTUE: Sección IX, fracción A, lotes 1, 2 y 8 al 10;
Sección XIII, fracción D, lotes 1, 21 y 23;

Departamento UTRACAN: Sección IX, fracción A, lotes 11 al 13 y 17 al 23;
Sección IX, fracción C, lote 8;
Sección IX, fracción D, lotes 1, 8 al 10, 12 y 13;

Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción E, lotes 3, 4, 7 y 9;
Sección X, fracción F, lotes 5 y 6;

Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción A, lotes 13, 18 y 19;
Sección XVIII, fracción B, lotes 17, 18, 24 y 25;
Sección XVIII, fracción C, lotes 2, 3, 6, 7, 14 al 17, 24 y 25;
Sección XVIII, fracción D, lote 3 al 8 y 16;

Departamento LIMAY-MAUIDA: Sección XIX, fracción B, lotes 3 al 7, 9 y 12;

Departamento CURACO: Sección XV, fracción D, lotes 21 y 22;
Sección XVI, fracción A, lote 1 y 2;
Sección XXI, fracción B, lote 5.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 6 de enero hasta el



[Firmas manuscritas]

11.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SECRETARIA GENERAL

FOJAS 22

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

114.-

30 de junio de 2017.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada -según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el área descrita por el artículo 1°. Este trámite deberá cumplimentarse dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) para estar en situación de Desastre Agropecuario, mientras que los que se encontraren afectados en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y en menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) serán considerados en Emergencia Agropecuaria.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, el presente Decreto, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.

DECRETO N°
dgf

18/



C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ing. CARLOS ALBERTO VERINA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RUBEN OSCAR OJUEZ
MINISTRO DE SALUD
VIC MINISTRO DE SEGURIDAD

Prof. CARLOS MARTIN BORTHIRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL

AVC MINISTERIO DE LA PRODUCCION